

SOLICITUD DE NULIDAD - DTE: CLINICA LA VICTORIA S.A.S. - DDO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. - RAD: 2020-00331

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

AN

Augusto Niebles (OMP Abogados) <aniebles@ompabogados.com>
Jue 11/02/2021 16:26
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla
CC:

- angelzambranojaraba@gmail.com;
- kelly fernandez villalobos <kellyfer_09@hotmail.com>

nulidad y anexos.pdf
297 KB

RV: Asignación proceso judicial. Nro: 10270463
3 MB

Auto Corrige Mandamiento de Pago dentro del proceso Clínica la Victoria S.A.S Vs Seguros Comerciales Bolivar
369 KB

CORREO NOT.pdf
128 KB

☐ 4 archivos adjuntos (3 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA LA VICTORIA S.A.S.
DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

RAD: 2020-00331

Por medio del presente correo, me permito enviar nuevamente adjunto el siguiente documento, relacionado con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. Solicitud de nulidad y anexos PDF (9 folios)
2. Correos enviados por la Clínica la Victoria de fecha 25 de enero de 2021 y 09 de febrero de 2021

Ratificamos que el doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico agomez@ompabogados.com y al número de celular 313 511 92 67.

Se deja constancia que el presente correo se le copio a la apoderada judicial de la parte demandante.

Solicitamos por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

Augusto Cesar Niebles Ramos

OMP | Abogados

Abogado de Procesos Judiciales

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 3215442599

aniebles@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

**SEÑORES
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA – ATLANTICO
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA LA VICTORIA S.A.S.
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

RAD: 2020-00331

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, mediante el poder otorgado por la doctora **MARIA DE LAS MECERDES IBAÑEZ CASTILLO**, en calidad de representante legal, me permito presenta incidente de nulidad por indebida notificación bajo los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

PRIMERO: El día 25 de enero de 2021 la apoderada de la CLINICA LA VICTORIA S.A.S, procedió a enviar mediante correo electrónico escrito de demanda dirigido a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., citación de notificación personal dirigido a la misma compañía y auto que libra mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2020 dirigido a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo que aun no estar vinculada mi representada al presente proceso, no se podía entender por notificada.

SEGUNDO: Posteriormente a esto, la apoderada de la CLINICA LA VICTORIA S.A.S., el día 09 de febrero de 2021 procedió a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la compañía, el auto de fecha 22 de enero de 2021, en el cual el juzgado corrige la parte pasiva y se ordena vincular a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., notificando de dicha vinculación a mi representada de manera eficiente únicamente en la providencia emitida por el despacho.

TERCERO: Pero al analizar el correo enviado por la parte demandante, de los documentos que se adjuntan se puede analizar lo siguiente:

En el escrito de demanda enviado por la CLINICA LA VICTORIA S.A.S., se pretende el cobro de 139 facturas por la suma de \$54.504.729, pero el auto que libro mandamiento de pago notificado a mi representada, el juzgado relaciona unas facturas distintas y un valor diferente al pretendido en dicho escrito. Es decir, dicho escrito de demanda es distinto al que pretende realmente la compañía ejecutante.

CUARTO: Aunado a lo anterior, en el presente caso, no se evidencia que el Juzgado ni la parte actora haya corrido traslado completo de las piezas procesales obrantes en el expediente a mi representada, por lo que no se cumplió la carga impuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de enviar los anexos para el traslado. Así las cosas, se está vulnerando el derecho de mi representada al debido proceso, toda vez que se está obstaculizando la oportunidad de ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción frente a los ataques planteados en el libelo inicial.

La Constitución Política Nacional en su artículo 29 establece que:

“(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”

Tal derecho, siendo de aplicación general y universal, constituye un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico.

Así pues, esta garantía constitucional se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Cabe resaltar que el núcleo del derecho al debido proceso se encuentra integrado por una serie de garantías que hacen posible su materialización. Dichas garantías son:

“(...) i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en

los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”¹ (Subraya propia).

De acuerdo con lo reseñado por la Corte, el derecho al debido proceso puede resultar lesionado cuando, en un determinado caso, como ocurre en el que nos ocupa, no se le permite a una de las partes ejercer su derecho a contradecir los ataques planteados por la contraparte en cualquiera de las etapas procesales, siendo la consecuencia ineluctable de tal omisión, la nulidad de todo lo actuado a partir de la actuación atacada.

QUINTO: Es evidente que la vinculación de mi representada dentro del presente proceso carece de lo siguiente: Escrito de demanda y los anexos de la demanda. Documentos estos indispensables para poder ejercer el derecho de defensa de manera correcta e impecable por parte de mi representada.

SEXTO: Dicha nulidad se sustenta en lo normado en el artículo 133 del Código General del Proceso numera 8 el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

SEPTIMO: Es claro que mi representada no puede ejercer en debida forma el derecho de defensa dentro del presente proceso, toda vez que al no tener los anexos de la demanda ni tampoco la relación de las verdaderas facturas cobradas por la IPS se estaría vulnerando el debido proceso.

PETICION

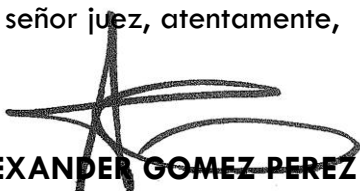
¹Corte Constitucional, Sentencia C- 341/14 del 4 de junio de 2014, M.P.: Mauricio Gonzales Cuervo, Exp. D-9945.

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente al despacho, declarar la nulidad por indebida notificación de mi representada y se ordene a la CLINICA LA VICTORIA S.A.S., notificar en debida forma del escrito de demanda y sus anexos.

ANEXOS

- Correo de fecha 25 de enero de 2021 enviado por la CLINICA LA VICTORIA S.A.S. a mi representada en el cual se encuentra adjunto: auto de fecha 27 de noviembre de 2020, escrito de demanda y citación de notificación personal.
- Correo de fecha 09 de febrero de 2021 enviado por la CLINICA LA VICTORIA S.A.S. con el auto de fecha 22 de enero de 2021.
- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolivar S.A., expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

Del señor juez, atentamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. 1.129.566.574 De Barranquilla.
T.P. No. 185.144 del C.S. de la J.

ACNR

Señores

JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA – ATLANTICO

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: CLINICA LA VICTORIA S.A.S

Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Radicado: 2020-00331

Asunto: Poder Especial

MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** dada mi calidad de tercer suplente del presidente de la mencionada sociedad, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ** con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y T.P. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, a **AUGUSTO CESAR NIEBLES RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.857.895 de B/quilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.222 del Consejo Superior de la Judicatura, a **LUISA FERNANDA RIVERA SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.734.432 de B/quilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.177 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.


MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO
C.C. 39.681.414 de Usaquén
Representante Legal

Aceptamos,

ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ

C.C. 1.129.566.574 de Barranquilla

T.P. No. 185.144 del C.S.J.

agomez@ompabogados.com

AUGUSTO CESAR NIEBLES RAMOS

C.C. No 1.140.857.895 de B/quilla

T.P. No. 267.222 del C.S. de la J.

aniebles@ompabogados.com

LUISA FERNANDA RIVERA SANDOVAL

C.C No. 1.045.734.432 de Barranquilla

T.P No. 324.177 del C.S.J

lriviera@ompabogados.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3367314415222079

Generado el 11 de febrero de 2021 a las 16:11:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3367314415222079

Generado el 11 de febrero de 2021 a las 16:11:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3367314415222079

Generado el 11 de febrero de 2021 a las 16:11:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3367314415222079

Generado el 11 de febrero de 2021 a las 16:11:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Jose David Gomez Garcia <jose.gomez.garcia@segurosbolivar.com>

Fwd: NOTIFICACIÓN SEGUROS BOLIVAR

3 mensajes

angel adrian zambrano jaraba <angelzambranojaraba@gmail.com>

25 de enero de 2021, 20:26

Para: notificaciones@segurosbolivar.com, kelly fernandez villalobos <kellyfer_09@hotmail.com>

Cc: CMUN10BA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por solicitud de la Doctora Kelly Fernandez adjunto a la presente envío notificación para lo de su competencia y fines pertinentes de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

ANGEL ZAMBRANO JARABA

Abogado

Cel: +57 3012303249

www.patreon.com/angelzambrano1Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

3 adjuntos**RAD 331-2020 JUZ 10 C.M. AUTO LIBRA MANDAMIENTO.pdf**
547K**NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGUROS BOLIVAR.pdf**
76K**SEGUROS BOLIVAR DMD.pdf**
1865K

Notificaciones <Notificaciones@segurosbolivar.com>

26 de enero de 2021, 12:41

Para: Jose David Gomez Garcia <jose.gomez.garcia@segurosbolivar.com>

Buenas tardes,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos**RAD 331-2020 JUZ 10 C.M. AUTO LIBRA MANDAMIENTO.pdf**
547K**NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGUROS BOLIVAR.pdf**
76K**SEGUROS BOLIVAR DMD.pdf**
1865K

Notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

26 de enero de 2021, 14:54

Para: Jose David Gomez Garcia <jose.gomez.garcia@segurosbolivar.com>

----- Forwarded message -----

De: **angel adrian zambrano jaraba** <angelzambranojaraba@gmail.com>

Date: lun, 25 ene 2021 a las 20:26

Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN SEGUROS BOLIVAR

To: <notificaciones@segurosbolivar.com>, kelly fernandez villalobos <kellyfer_09@hotmail.com>

Cc: <CMUN10BA@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos**RAD 331-2020 JUZ 10 C.M. AUTO LIBRA MANDAMIENTO.pdf**
547K**NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGUROS BOLIVAR.pdf**
76K**SEGUROS BOLIVAR DMD.pdf**
1865K

RV: Asignación proceso judicial. Nro: 10...



Descargar



Guardar en OneDrive



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros

DP

Daniela Pabon (OMP Abogados) <asistente@ompabogados.com>

Para: jose.gomez.garcia@segurosbolivar.com

CC: Alexander Gomez (OMP Abogados); Augusto Niebles (OMP Abogados)

NOTIFICACIÓN PERSONAL SE...

76 KB

RAD 331-2020 JUZ 10 C.M. A...

547 KB

PODER SEGUROS BOLIVAR.d...

20 KB



5 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Apreciado Dr. Jose David,

Por medio de la presente confirmamos disponibilidad para atender el proceso asignado.

Enviamos modelo de poder para su trámite.

Cordial saludo.

Daniela Pabón Polo

OMP | Abogados

Asistente Administrativa

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945

Correo Electrónico: asistente@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

De: Jose David Gomez Garcia <jose.gomez.garcia@segurosbolivar.com>

Enviado el: jueves, 4 de febrero de 2021 2:37 p. m.

Para: Alexander Gomez (OMP Abogados) <agomez@ompabogados.com>

CC: Augusto Niebles (OMP Abogados) <aniebles@ompabogados.com>

Asunto: Fwd: Asignación proceso judicial. Nro: 10270463

Buenas tardes Dr. Alexander

Remito la información que llegó con el correo de notificación.

Los antecedentes serán enviados posteriormente

Agradezco que me envíen el poder para que sea tramitado.

Auto Corrige Mandamiento de Pago de...



Descargar



Guardar en OneDrive

Auto Corrige Mandamiento de Pago dentro del proceso Clínica la Victoria S.A.S Vs Se

KV

kelly fernandez villalobos <kellyfer_09@hotmail.com>

Mar 09/02/2021 16:05

Para: Augusto Niebles (OMP Abogados); notificaciones

20210125 Auto Corrige Mand...

323 KB

Buenas tardes

Cordial Saludo

Por medio de la presente, me permito adjunto el auto de Mandamiento de Pago corregido.

quedo atenta a cualquier inquietud

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)